

#### UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por las personas físicas o jurídicas, contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Actividades Agropecuarias (IMAGRO), que liquiden el impuesto por el Régimen General o Contable conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y a los principios de contabilidad generalmente aceptados mencionados en la Ley N° 125/91 con la redacción dada por la Ley N° 2421/04 y demás normas reglamentarias.

#### FORMAS DE PRESENTACIÓN:

El contribuyente podrá optar por una de las siguientes opciones de presentación:

1. A través de Internet ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)) para los contribuyentes que cuenten con Clave de Acceso Confidencial de Usuario.
2. En medio magnético producido por el software "Módulo del Contribuyente", autorizado por la SET para la elaboración y presentación de las Declaraciones Juradas. El medio magnético debe entregarse con dos copias impresas del formulario. El Módulo del Contribuyente podrá obtenerse en forma gratuita y sin necesidad de acreditar la calidad de Contribuyente o Responsable, descargándolo desde Internet ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)) ó copiándolo en medio magnético en los locales habilitados por la SET para el efecto.
3. En papel, en un formato impreso que podrá obtenerse en el sitio Web de la SET ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)) o en los sitios habilitados por la SET. En este caso, la declaración jurada deberá presentarse en original y copia.

#### LLENADO DEL FORMULARIO

Para la presentación en papel en formato impreso, los mismos deben ser llenados a máquina o a mano, en letra imprenta mayúscula. Los importes deben escribirse sin céntimos.

#### ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

**Número de Orden:** Esta casilla será asignada internamente por la SET y por tanto debe dejarse en blanco.

**Datos de Referencia:** En las casillas del encabezado del formulario deben escribirse el Identificador RUC, el dígito verificador y la razón social o los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en la Cédula Tributaria. Asimismo se indicará si la declaración jurada es original, rectificativa, o declaración jurada en carácter de clausura o cese. Si la declaración es rectificativa debe indicarse el número de orden del formulario que se rectifica.

**Ejercicio Fiscal:** Deberá indicarse el ejercicio fiscal al cual corresponde la información que se declara (Ej.: "2012").

**Actividad Económica:** El contribuyente debe informar el código de la actividad económica principal que desarrolla. Los códigos de actividad económica se encuentran disponibles en la página Web de la SET ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)), servicios on line – consultas y validaciones.

#### RUBRO 1: ESTADO DE RESULTADOS

Inc. A) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de las Casillas 10 al 15 menos la Casilla 17.

OBS: En la casilla 14 se incluyen todos los demás ingresos gravados por el IMAGRO, incluido los ingresos provenientes de la enajenación de bienes o activos agropecuarios cuando la adquisición de estos bienes hayan sido deducidos de la liquidación del IMAGRO.

En la casilla 15 se incluye los demás ingresos no gravados por el impuesto.

Inc. B) Se consigna el resultado que arroje la casilla 18 menos las casillas 19 y 20.

Inc. C) Se consigna el costo total del Ejercicio, relacionados o no con la actividad agropecuaria.

Inc. D) Se consigna el resultado que arroje la casilla 22 menos las casillas 23 y 24.

Inc. E) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de las casillas 26 al 48.

OBS.: En la casilla 36 se podrá consignar la mortandad mayor al 3%, únicamente cuando se cuente con certificación de la autoridad sanitaria nacional.

Inc. F) Se consigna el resultado de la casilla 49 menos la sumatoria de las casillas 50 al 55.

#### RUBRO 2: RESULTADO DEL EJERCICIO.

Inc. a) Se consigna el importe, resultante del total de los Ingresos Netos (Inc. A, Casilla 18), menos el total de costos (Inc. C, Casilla 22) y el total de los Gastos (Inc. E, Casilla 49). Cuando el resultado es positivo se consigna en el Inc. a) Col. II, *siendo el Resultado Contable del Ejercicio = Utilidad Comercial Neta*. Cuando el resultado es negativo, corresponde consignar en el Inc. a) Col. I, *siendo el Resultado Contable del Ejercicio = Pérdida Comercial*.

Inc. b) Se consigna el importe, resultante de total de los Ingresos Netos Gravados (Inc. B, casilla 21), menos el total de costos deducibles (Inc. D, casilla 25) y el total de gastos deducibles (Inc. F, casilla 56). Cuando el resultado es positivo se consigna en el Inc. b) Col. II, *siendo el Resultado Fiscal del Ejercicio = Utilidad Fiscal*. Cuando el resultado es negativo corresponde consignar en el Inc. b) Col. I, *siendo el Resultado Fiscal del Ejercicio = Pérdida Fiscal*.

#### RUBRO 3: DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA

Inc. a) Proviene del resultado del ejercicio del Rubro 2 Inc. b) de la Col. II.

Inc. b) Proviene del resultado del ejercicio del Rubro 2 Inc. b) de la Col. I

Inc. c) Se consigna las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores compensables hasta cinco (5) años.

Inc. d) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Incisos b), c) de la Col. I. y el Inc. a) de la Col. II.

Inc. e) Se consigna el resultado que arroje la diferencia entre el Inc. d) Col. II y Col. I, cuando columna I sea mayor.

Inc. f) Se consigna el resultado que arroje la diferencia entre el Inc. d) Col. II y Col. I, cuando columna II sea mayor. Corresponde a "La renta neta del ejercicio antes de aplicar las deducciones particulares del sector agropecuario – Inc. c) del Numeral 1), Art. 30 de la Ley".

#### RUBRO 4: DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA IMPONIBLE

*ESTE RUBRO DEBE SER UTILIZADO A FIN DE DETERMINAR LA RENTA NETA IMPONIBLE QUE SERÁ LA BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LIQUIDAR, UNA VEZ REALIZADA LAS DEDUCCIONES PARTICULARES DEL SECTOR AGROPECUARIO – INC. C) DEL NUMERAL 1) DEL ART. 30 DE LA LEY.*

Inc. a) Se consigna la renta neta del ejercicio proveniente del Inc. f) del Rubro 3.

- Inc. b) Se consigna la sumatoria de las casillas 35 + 36 + 41 + 43 + 44 del Rubro 1.
- Inc. c) Se consigna el resultado que surja de la diferencia entre Inc. b) de la Col I menos Inc. a) de la Col II.
- Inc. d) Se consigna el resultado que surja de la diferencia entre Inc. a) de la Col II menos Inc. b) de la Col I.
- Inc. e) Se consigna el impuesto resultante, el cual resulta de la tasa del diez por ciento (10%) sobre el Inc. d), del presente Rubro.
- Inc. f) Se consigna el saldo acumulado del IVA hasta el 31/12/2011. Este inciso será utilizado únicamente en el caso que el contribuyente arrastre saldo del IVA crédito fiscal acumulado al 31/12/2011.
- Inc. g) Se consigna el resultado que arroje la diferencia entre el Inc. f) de la Col. I menos Inc. e) de la Col. II, cuando Inc. f) sea mayor. Dicho excedente será trasladado como gasto deducible para el siguiente ejercicio fiscal.
- Inc. h) Se consigna el resultado de la diferencia entre el Inc. e) menos f), cuando el Inc. e) sea mayor.
- RUBRO 5: LIQUIDACIÓN Y SALDO DEL IMPUESTO**
- Inc. a) Se consigna el importe resultante del Inc. h) del Rubro 4.
- Inc. b) Se consigna el saldo a favor del contribuyente, que proviene del presente rubro Inc. i) Col. I, correspondiente al formulario del ejercicio anterior.
- Inc. c) Se consigna el monto de pago previo o pago a cuenta en caso de tratarse de una DDJJ rectificativa.
- Inc. d) Se consigna únicamente cuando el pago se realiza mediante créditos fiscales disponibles.
- Inc. e) Se consigna las retenciones y percepciones que le fueran aplicadas durante el período que se declara, por organismos de la Administración Central u otros designados para el efecto y correspondientes al Impuesto a la Renta de Actividades Agropecuarias.
- Inc. f) Se consigna el importe a favor del contribuyente, ingresados en concepto de anticipos del Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias.
- Inc. g) Se consigna cuando la presentación de la declaración jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada. El monto de la multa correspondiente a dicha contravención se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 176 de la Ley N° 125/91 y normas complementarias.
- Inc. h) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Incisos b), c), d), e) y f) de la Col I. y los Incisos a) y g) de la Col. II.
- Inc. i) Se consigna el saldo a favor del Contribuyente, la diferencia entre Columnas del Inc. h), cuando Col. I sea mayor que Col. II.
- Inc. j) Se consigna el saldo a favor del Fisco, la diferencia entre Columnas del Inc. h), cuando Col. II sea mayor que Col. I.
- Inc. k) Se aplica el porcentaje correspondiente a la multa por mora sobre el resultado del Inc. j) menos el Inc. g). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del fisco.
- Inc. l) Se aplica el porcentaje correspondiente al interés sobre el resultado del Inc. j) menos el Inc. g). Solo se calculará cuando exista saldo a favor del fisco.
- Inc. m) Se consigna el saldo definitivo a pagar a favor del fisco, resultado que arroje la sumatoria de los Incisos j), k) y l) de la Col. II.
- RUBRO 6: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL-PARTE 1**
- En este rubro se consigna los totales del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto, reflejados en los Estados Financieros elaborados conforme a lo establecido en la Resolución N° 173/04.
- RUBRO 7: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL-PARTE 2**
- Inc. a) Se consigna la totalidad de superficie en hectáreas en números enteros según la escritura pública (No utilice expresiones en m<sup>2</sup>), que se encuentre en propiedad del declarante. En caso que el remanente supere los 5.000 mts. cuadrados, se computará como 1 hectárea más; si es menor, no se deberá consignar dicha porción. En caso de arrendatario u otra condición debe obviarse este inciso.
- Inc. b) Se consigna la totalidad de superficie en hectáreas en números enteros (No utilice expresiones en m<sup>2</sup>), en carácter de arrendatario, tenedor, usufructuario del declarante. En caso que el remanente supere los 5.000 mts. cuadrados, se computará como 1 hectárea más; si es menor, no se deberá consignar dicha porción.
- Inc. c) Se consigna la superficie total de hectáreas que fueron cedidas a terceros.
- Inc. d) Se consigna en hectáreas, la sumatoria de los Incisos a) y b) menos Inc. c).
- Inc. e) Bosques naturales o cultivados y otros deducibles: se consigna según las definiciones establecidas en el artículo 32, Inc. a) de la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/04.
- Inc. f) Áreas Marginales no aptas para el cultivo: se consigna según las definiciones establecidas en el artículo 32, Inc. b) de la Ley N° 125/91, con la redacción dada por la Ley N° 2421/04.
- Inc. g) Áreas Silvestres protegidas bajo dominio privado y sujetos a leyes: se consigna según las definiciones establecidas en el artículo 32, Inc. c) de la Ley N° 125/91 con la redacción dada por la Ley N° 2421/04.
- Inc. h) Rutas, caminos vecinales y/o servidumbre de paso: se consigna según las definiciones establecidas en el artículo 32, Inc. d) de la Ley N° 125/91 con la redacción dada por la Ley N° 2421/04. Asimismo se deberá incluir las superficies en Has, destinadas a la actividad comercial o industrial, tales como fábricas, depósitos, silos e instalaciones.
- Inc. i) Áreas destinadas a servicios ambientales: se consigna según las definiciones establecidas en el artículo 32, Inc. e) de la Ley N° 125/91 con la redacción dada por la Ley N° 2421/04.
- Inc. j) Se consigna la diferencia entre el Inc. d) y la sumatoria de los Incisos e), f), g), h) e i).

Inc. k) Se consigna el valor total en guaraníes del o los inmuebles rurales, sin incluir las construcciones, instalaciones y mejoras.

Inc. l) Se consigna el valor total en guaraníes de las construcciones, instalaciones y demás mejoras existentes en los inmuebles rurales debidamente documentados.

**RUBRO 8: DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL – PARTE 3**

Inc. a) Terneros machos y hembras: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. b) Vaquillas: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. c) Vacas: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. d) Toros: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. e) Novillos: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. f) Equinos: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. g) Ovinos: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a

partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. h) Caprinos: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. i) Otros que no esten contemplados en los Incisos anteriores: Se consigna en la primera columna la cantidad de ganado que se encuentre en existencia al cierre del período. En la siguiente columna se consigna el valor del ganado. Para dicho efecto se deberá calcular la cantidad de ganado existente, por el costo de reposición a partir de los precios de mercado de los animales con edad, raza y características genéticas similares al cierre del ejercicio o por el costo de adquisición, según el caso (Art. 66 y 67 Dto. N° 8279/12).

Inc. j) Se consigna el resultado que arroje la sumatoria de los Incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i).

**RUBRO 9: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Inc. a) Se consigna el Identificador RUC del Auditor o de la Empresa Auditora.

Inc. b) Se consigna el Identificador RUC del Contador.

Inc. c) Se consigna el total de personal ocupado en relación de dependencia y que aporten al Seguro Social previsto en la Ley, al cierre del ejercicio.